



# Resolución Directoral

N° 1452-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 16 de mayo del 2023

**VISTO:** el expediente administrativo N° 4621-2018-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 328-2021-PRODUCE/CONAS-UT, los escritos de Registros N°s 00070629-2022 y 00031553-2023, el Informe Legal N° 00791-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jataucusi, de fecha 16/05/2023; y,

**CONSIDERANDO:**

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.**

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”.** En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.**

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>1</sup> establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades<sup>2</sup> de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

<sup>2</sup> Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.



H. LEVANO

- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, el escrito de Registro N° 00070629-2022, fechas 12/10/2022, **JUSTO JUAREZ NIMA Y ETELVINA CALLE HUAYANAY** (en adelante, **los administrados**), han solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala<sup>3</sup> indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/07/2021, se sancionó a **los administrados** con **MULTA** de **0.378 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber impedido las labores de fiscalización, específicamente, el decomiso total del recurso hidrobiológico samasa extraído (4.200 t.), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 21) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber registrado velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de una hora dentro del área reservada, el día 14/12/2017.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 328-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 29/11/2021, se declaró **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por los administrados en los extremos de los artículos 1° y 2° de la parte resolutive correspondiente a la determinación de las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en los incisos 1 y 21 del artículo 134° del RLGP, en consecuencia, declara la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/07/2021, y **MODIFICA** las sanciones de multa contenida en los mencionados artículos de la citada Resolución Directoral, de 0.378 UIT a **0.315 UIT** respectivamente, y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; asimismo declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **los administrados**, contra la Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/07/2021; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de decomiso impuesta, así como las multas en la citada Resolución Directoral, quedando agotada la vía administrativa.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web<sup>4</sup> del Ministerio de Producción “Deudas en Ejecución Coactiva”, se advierte que la Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 27/09/2021, contenida en el Expediente Coactivo N° 1559-2021, ordenándose la exigibilidad de la deuda.



<sup>3</sup> Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

<sup>4</sup> <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>.



# Resolución Directoral

N° 1452-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 16 de mayo del 2023

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00070629-2022 de fecha 12/10/2022, se verifica que los administrados han solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA modificada con Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones N° 328-2021-PRODUCE/CONAS-UT, adjuntando la constancia de pago N° 0930648 (RP: 0351814) de fecha 11/10/2022 por el importe de **S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**; asignándole al presente caso la suma de **S/ 200.00 (DOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

Al respecto, cabe señalar que, a través del **Oficio Múltiple N° 0000020-2023-PRODUCE/DS-PA** notificada a los administrados el día 27/04/2022; se advierte que, la deuda resultante del beneficio de reducción, prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es menor a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), en ese sentido, esta dirección, solicita a **los administrados**, la confirmación de la facilidad de pago contenida en los numerales 5.1) o 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; otorgándole un plazo de cinco (05) días a fin de subsanar lo advertido.

En ese sentido, a través del escrito de registro N° 00031553-2023 de fecha 09/05/2023; **los administrados** han cumplido con subsanar el requerimiento de la observación a su solicitud de acogimiento a la reducción de multas en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, mediante la cual, manifiesta la cancelación del monto total de la deuda en merito a la liquidación que le fue comunicada, adjuntando para ello, la copia de la constancia de depósito N° 0055396 (RP. 0341673) de fecha 05/05/2023 por el importe de **S/ 327.55 (TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 55/100 SOLES)**, depósito realizado a la cuenta del Ministerio de la Producción.

En razón a la solicitud presentada por los administrados y de la evaluación realizada, se verifica que **los mismos** han cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **los administrados** han cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)<sup>5</sup> y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **los administrados** hayan perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que los administrados le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a los mismos, no supera las 50 UIT<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 19/04/2023.

<sup>6</sup> De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 24/04/2023, JUSTO JUAREZ NIMA y ETELVINA CALLE HUAYANAY, cuentan con seis (06) Procedimientos Administrativos Sancionadores, con un total de multa impuesta de 31.189 UIT.

En ese sentido, **los administrados** han cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA modificada con Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones N° 328-2021-PRODUCE/CONAS-UT, el cálculo de la multa asciende a **0.63 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA	Multa: 0.756 UIT
RCNAS N° 328-2021-PRODUCE/CONAS-UT	Multa: 0.63 UIT
Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 90%	0.63 UIT – 90% (0.63 UIT) = <b>0.063 UIT</b>

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa Modificada	Multa con Beneficio (Descuento 90%)	Total de Pagos	Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada	Fecha De Actualización <sup>7</sup>
2215-2021-PRODUCE/DS-PA	0.756 UIT	0.63	0.063 UIT	527.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16/05/2023

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser **pagado en su totalidad.**”*

En ese sentido, cabe preciar que, en mérito al depósito realizado por **los administrados** a través de las copias de las constancias de depósito N° **0930648 (RP. 0351814)** de fecha 11/10/2022 por el importe de **S/ 600.00 (SEICIENTOS CON 00/100 SOLES)**, asignándole al presente caso la suma de **S/ 200.00** y N° 0055396 (RP. 0341673) de fecha 05/05/2023 por el importe de **S/ 327.55 (TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 55/100 SOLES)**, depósitos realizados a la cuenta del Ministerio de la Producción; y como resultado de la liquidación de la deuda, remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, se tiene que, con la aplicación del beneficio de la reducción del 90%, de la sanción impuesta por la Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA modificada con Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones N° 328-2021-PRODUCE/CONAS-UT, la deuda se encuentra **CANCELADA**, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **JUSTO JUAREZ NIMA**, identificado con **DNI N° 03505885** y **ETELVINA CALLE HUAYANAY** identificada con **DNI N° 03474748**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA modificada con Resolución de

<sup>7</sup> Al 16/05/2023.



# Resolución Directoral

N° 1452-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 16 de mayo del 2023

Consejo de Apelación de Sanciones N° 328-2021-PRODUCE/CONAS-UT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

**MULTA REDUCIDA AL 90% : 0.063 UIT**

**ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2215-2021-PRODUCE/DS-PA y por el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** a **JUSTO JUAREZ NIMA Y ETELVINA CALLE HUAYANAY**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, deberá requerir dicha información al correo electrónico [oecc@produce.gob.pe](mailto:oecc@produce.gob.pe).

**ARTÍCULO 5°.- INDICAR** que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)

